

Derechos de autor reservados - Prohibida su reproducción[Inicio](#)

Artículo ▼

**ACUERDO 20 DE 2011**

(mayo 16)

GACETA OFICIAL. AÑO XVIII. N. 3861. 15, JUNIO, 2011. PÁG. 69.

CONCEJO DE MEDELLÍN

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 09 de 2006 y se hacen ajustes a la Política Pública para la Prevención y Atención de las violencias sexuales que afectan a la ciudadanía, principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Medellín.

EI CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 43,44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, y en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, Ley 1098 de 2006, Ley 1257 de 2008 y la Ley 1146 de 2007, así como las Convenciones Internacionales (CEDAW, Belem do Para, El Cairo, Convención internacional por los Derechos de los Niños) y sus protocolos facultativos,

ACUERDA

ARTÍCULO 1o. Para el cumplimiento de la presente Política Pública se entiende la violencia sexual como todo "acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo." (OMS, 2003:161)

➦ **ARTÍCULO 2o.** Institucionalícese en Medellín, la Política Pública para la Promoción y Protección de los derechos humanos sexuales y reproductivos cuya área de cubrimiento involucra:

- El respeto a la diversidad sexual.
- La prevención, detección y eliminación del abuso sexual y explotación sexual.
- La disminución de la prostitución.
- La atención integral de las personas afectadas por las violencias sexuales.
- La protección y restitución de los derechos vulnerados por las violencias sexuales.
- La vigilancia a la calidad de la atención.
- La rehabilitación de los agresores.
- El control y vigilancia de las personas y establecimientos que llevan a cabo, promueven o permiten las diversas violencias sexuales, especialmente el abuso sexual, la explotación sexual,

la pornografía infantil y adolescente, la inducción y constreñimiento a la prostitución, la trata de personas y el turismo sexual.

✦ **ARTÍCULO 3o.** La Política Pública está dirigida a toda la ciudadanía, con especial énfasis en:

- Niñas y niños menores de 14 años y adolescentes, de todos los estratos socioeconómicos.
- Mujeres en general.
- Mujeres y hombres con discapacidad física o mental.
- Mujeres y hombres con orientación sexual diferente a la heterosexual o identidad de género transgenerista, sometidos a condiciones que vulneran sus derechos.

✦ **ARTÍCULO 4o.** La presente Política Pública tendrá un Plan de Acción Integral, Intersectorial, Interinstitucional y transdisciplinario, con enfoque diferencial y de género, que contemple acciones de promoción, prevención, detección, atención, sanción, rehabilitación, vigilancia y control.

Estas acciones deberán diseñarse acorde a las particularidades y especificidades de los sectores poblacionales en los cuales hace énfasis la presente Política Pública.

PARÁGRAFO: Para el efectivo cumplimiento de esta Política, éste Acuerdo será insumo básico para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal y su Plan Plurianual de Inversiones. Así mismo contará con un plan que designará recursos económicos y responsabilidades concretas a cada dependencia de acuerdo a sus competencias.

✦ **ARTÍCULO 5o.** Las víctimas de violencias sexuales deberán recibir atención oportuna, efectiva, eficaz, acorde a las particularidades, condiciones y características de la población, es decir con un enfoque diferencial, conforme al bloque de constitucionalidad existentes en materia de violencias sexuales.

✦ **ARTÍCULO 6o.** Para prevenir las violencias sexuales es necesario orientar toda la población, en la identificación de riesgos, y garantizar su detección oportuna, para ello la Secretaría de Cultura Ciudadana, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Bienestar Social, promoverán la realización de planes, programas y proyectos de información, educación y comunicación, también promoverán la organización de redes de apoyo social para la detección oportuna y orientación a las familias y a la comunidad.

✦ **ARTÍCULO 7o.** Para la ejecución de esta Política Pública, se conformará un Comité Coordinador Municipal para la Prevención y Atención de las violencias sexuales, como articulador de la ejecución de la presente política, bajo la dirección de la Secretaría de Bienestar Social, con la participación y el apoyo de la Secretaría de las Mujeres, Planeación, Salud, Educación, Cultura Ciudadana, Desarrollo Social y Gobierno, con el fin de que garanticen la puesta en marcha del Plan de Acción que genere esta política.

PARÁGRAFO. Serán invitados/as permanentes a la reunión de este Comité:

- Una representante del movimiento social de mujeres.
- Un o una representante de las organizaciones de la población LGBTI
- Un o una representante de la red de Personeros y Personeras Escolares.
- El director o directora del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Noroccidente.

- El o la Directora Seccional de Fiscalías de Medellín a través de la Unidad de Delitos Sexuales
- El Coordinador o Coordinadora de la Unidad de Delitos Sexuales o del Centro de Atención Integral a las Violencias Sexuales CAIVAS.
- El o la Delegado del Ministro de Protección Social,
- El director o directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia
- El director o la directora de la Policía Metropolitana o sus respectivos delegados ó delegadas.
- Un o una delegado del Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud de Antioquia.
- Un o una delegado del Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud de Medellín.
- Un o una representante de las Universidades.
- Un o una representante del Concejo de Medellín,
- El Procurador o Procuradora Regional o su delegado/ a
- El Defensor o Defensora del Pueblo o su delegado/a
- El Personero o Personera de Medellín o su delegado/a
- Aquellas entidades o personas naturales o jurídicas que manifiestan su interés de participar en esta Comité.

📌 **ARTÍCULO 8o.** Con el fin de garantizar la ejecución de la presente Política Pública se dispondrá la articulación de esfuerzos y presupuestos de todas las dependencias descritas en el artículo 4o de este Acuerdo y de otras entidades y personas naturales y jurídicas que deseen participar.

📌 **ARTÍCULO 9o.** La Administración impulsará, fortalecerá y participará en las Unidades Especializadas de Atención a las personas víctimas de las violencias sexuales, mediante los mecanismos de cooperación interadministrativa, intersectorial e interinstitucional.

PARÁGRAFO: Tanto éstas acciones, como las demás de promoción, prevención, atención, rehabilitación, vigilancia y control promovidas desde el Comité Coordinador Municipal para la Prevención y Atención de las Violencias Sexuales, se adelantarán de conformidad al principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), tal como esta dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.

📌 **ARTÍCULO 10.** La Administración Municipal, mantendrá en funcionamiento permanente un Observatorio sobre violencias sexuales que estará a cargo de la Secretaría de Bienestar Social con la asesoría técnica del Departamento [Administrativo de Planeación Municipal](#), y el [apoyo administrativo y presupuestal](#) de todas las Secretarías que hacen parte del Comité Coordinador de que trata el artículo 7 del presente Acuerdo.

Para el funcionamiento de éste observatorio podrán celebrarse convenios para el suministro de información y recursos si fuera necesario. Las principales funciones de éste Observatorio serán:

- El seguimiento a la atención de los casos de violencias sexuales.
- El fortalecimiento de investigaciones sobre violencias sexuales.
- La sistematización de las intervenciones que hacen las entidades públicas y privadas en materia de violencias sexuales.

- Apoyo en la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación.
- Proponer pautas de trabajo.
- Elevar la calidad de la atención.

PARÁGRAFO. El Observatorio de Violencias Sexuales tendrá un enfoque de género y estará articulado al Observatorio de Políticas Públicas dirigido por la Subdirección de Metroinformación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

➤ **ARTÍCULO 11.** Con el objetivo de hacer seguimiento al cumplimiento de los diferentes componentes de la presente política pública y sus decretos reglamentarios, las personas u organizaciones interesadas en éste tema podrán constituir Veedurías Ciudadanas acorde a lo establecido en la Ley 850 de 2003.

La Veeduría Ciudadana elaborará su propio reglamento en el cual se contemplará entre otros aspectos, la periodicidad de sus reuniones, la forma de convocatoria, la secretaría técnica y demás aspectos que permitan su adecuada organización y funcionamiento.

PARÁGRAFO: La Personería de Medellín, conforme a sus funciones legales, asesorará la veeduría ciudadana, como un mecanismo de participación ciudadana.

➤ **ARTÍCULO 12.** El presente Acuerdo será reglamentado por el Alcalde Municipal a partir de su vigencia.

➤ **ARTÍCULO 13.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 16 días del mes de mayo de dos mil once (2011).

Presidente

JOSÉ NICOLÁS DUQUE OSSA

Secretario

LETICIA ORREGO PÉREZ

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado

Secretario

DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ

Profesional Especializado



Compilado por:

AJ Avance Jurídico

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
- Título: "Biblioteca Jurídica Virtual del Municipio de Medellín - ASTREA"
- Número de edición: 21
- Última actualización: 31 de agosto de 2018 - Medellín
- Periodicidad: quincenal
- ISSN : 2590-809X (En Línea)

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor, forma de presentación y disposición de la compilación están protegidas por las normas sobre derecho de autor. En relación con estos valores jurídicos agregados, se encuentra prohibido por la normativa vigente su aprovechamiento en publicaciones similares y con fines

comerciales, incluidas -pero no únicamente- la copia, adaptación, transformación, reproducción, utilización y divulgación masiva, así como todo otro uso prohibido expresamente por la normativa sobre derechos de autor, que sea contrario a la normativa sobre promoción de la competencia o que requiera autorización expresa y escrita de los autores y/o de los titulares de los derechos de autor. En caso de duda o solicitud de autorización puede comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá, extensión 101. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.